



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO VERBAL SIMULACION**

**Radicación:** 154664089001.2023.00100.00  
**Demandante:** LUIS JAVIER GOYENECHÉ  
**Demandado:** NINI JOHANA PEDRAZA Y OTROS

Vistas las diligencias se tiene, que el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante auto, se inadmitió la demanda por falta de algunos requisitos. Se concedió el termino de cinco (5) días, para subsanar la misma.

Estando en termino, la parte demandante allego escrito subsanando la demanda. Revisado el mismo, encuentra el Juzgado que no se cumplió con el numeral 1° del auto que la inadmitió: *En el escrito de demanda el apoderado judicial indicó que instaura demanda verbal para que sean declarados simulados las escrituras públicas referidas en el escrito introductorio; por tanto, es del caso que se indique en las pretensiones la causal que la estructura, ya que a voces del numeral 4° del artículo 82 del CGP, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Así mismo, en la demanda se indica lesión enorme por el precio estipulado en las escrituras públicas, razón por la que se debe indicar de forma clara y precisa cuál es el monto o valor del justo precio de la compraventa para el momento de su celebración.*

Tampoco se cumplió con el numeral 2°: *Esta manifestación no puede entenderse como juramento estimatorio, dado que es el artículo 206 del C.G.P., el que determina como debe tasarse en la demanda. Así las cosas, podemos afirmar que la demanda carece de juramento estimatorio, razón por la cual debe presentarse por el apoderado judicial de la parte actora. El demandante se limita a repetir lo señalado en el acápite de la cuantía.*

Frente a lo establecido en la medida cautelar : *De otra parte, a efectos de que se emita pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas (inscripción de la demanda artículo 590 numeral 2° CGP.) por la parte actora deberá allegar póliza judicial correspondiente al valor del 20% del total de las pretensiones, es decir, sobre el monto de la cuantía fijado en el escrito de la demanda que debe corresponder a la suma que se aclare en el escrito de subsanación de este acápite, luego el apoderado judicial deberá aportar la póliza judicial que garantice el 20% de dicho valor, para así tener por cumplido el requisito y proceder a decretarlas en caso de que procedan. Además, debe el apoderado judicial aclarar la petición dado que en este tipo de acciones no procede el embargo y secuestro de bienes, sino las cautelas que dispone el NUMERAL 1° del artículo 590 del C.G.P. La parte demandante no se pronunció.*

Así las cosas, la parte demandante no subsano la demanda como fue ordenado en el auto que se inadmitió.

En consecuencia, la demanda de la referencia deberá ser rechazada conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**OSCAR JULIO LARA TELLO**

**Juez**

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 37  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de noviembre de 2023  
Notificado hoy: 10 de noviembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4d5c494d76e4a3128e2dedae06186dd8175e7521f72af36ed84db6b774b4ec**

Documento generado en 09/11/2023 08:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**